OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-637-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y FUNDACIÓN PROYECCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL - PROSOCIAL

Entre los suscritos a saber: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra y por la otra, JANETH OLAYA CHIGUAZUQUE, identificada con C.C. 52.431.064, quien actúa como Representante Legal de FUNDACIÓN PROYECCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL - PROSOCIAL identificado con NIT No. 900.369.126-9, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el Otrosí modificatorio No. 1 del contrato de prestación de servicios No. CPS-637-2025, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió contrato de prestación de servicios CPS-637-2025, cuyo objeto *es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN EN SUMAPAZ ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS, LABORALES Y TECNOLÓGICAS MEDIANTE PROCESOS PEDAGÓGICOS Y DE COACHING"*. **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de DOS MIL DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($2.017.205.127) M/CTE. **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en ocho (8) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 29 de enero de 2026, presentado fecha de terminación inicial el 28 de septiembre de 2026, por lo tanto, se encuentra vigente. **CUARTA;** Que el apoyo a la supervisión con el aval de alcalde, solicita la prórroga No. 1 al mismo en los siguientes términos: *"…Mediante comunicación radicada el (9) de marzo de 2026, PROSOCIAL informó formalmente a la supervisión del contrato que el Parque Nacional Natural Pisba se encuentra actualmente cerrado al público por decisión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, circunstancia que hace materialmente imposible la ejecución de la salida formativa en dicho destino. Al respecto, el contratista manifestó textualmente: "[...] en el proceso de verificación logística y coordinación con las autoridades ambientales correspondientes, se informó que actualmente el PNN Pisba se encuentra cerrado al público, lo cual impide el ingreso de grupos y el desarrollo de actividades pedagógicas en dicho territorio dentro de los tiempos establecidos para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta esta situación, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y formativos de los proyectos, se realizó la revisión de alternativas que permitieran mantener la coherencia técnica con los propósitos del proyecto. Como resultado de este análisis, se propone realizar la salida pedagógica en el Santuario de Flora y Fauna Iguaque." La decisión de cierre adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad pública cuya competencia para adoptar este tipo de medidas de manejo y restricción de acceso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentra consagrada en el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables) y en el Decreto 622 de 1977constituye un acto de autoridad pública, es decir, un acto emanado de un poder soberano del Estado ajeno a la voluntad de las partes contractuales. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 reconoce expresamente la posibilidad de que las entidades estatales y los contratistas acuerden modificaciones al contrato durante su ejecución cuando ello resulte necesario para la adecuada realización del objeto contractual. Así mismo, el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993 consagra el deber de las entidades estatales de "Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa." . En el presente caso, la imposibilidad sobreviniente de acceder al destino originalmente previsto, por causa de un acto de autoridad pública en virtud de sus funciones, impone a la Administración el deber de actuar para restablecer las condiciones de ejecución del contrato, lo cual se logra precisamente a través de la modificación del Anexo Técnico. Los principios de planeación, economía y responsabilidad que gobiernan la contratación estatal —consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, no solo permiten, sino que exigen adoptar la solución más eficiente frente a circunstancias sobrevinientes que comprometan la ejecución del objeto contractual, siempre que tal solución preserve la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y su plazo. La presente modificación cumple cabalmente con todos estos requisitos. El destino alternativo: Santuario de Flora y Fauna Iguaque PROSOCIAL propone como destino alternativo el Santuario de Flora y Fauna Iguaque (SFF Iguaque), área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villa de Leyva y Arcabuco, departamento de Boyacá, administrada por la misma entidad —Parques Nacionales Naturales de Colombia y que al momento de la presente solicitud se encuentra abierto al público en condiciones*

normales de funcionamiento. El SFF Iguaque es un área protegida de carácter oficial que cuenta con ecosistemas de selva andina, subpáramo y páramo, senderos interpretativos debidamente habilitados, servicio de guías especializados de Parques Nacionales Naturales, infraestructura de recepción de visitantes y programas formales de educación ambiental. Su distancia desde el punto de partida (Sumapaz, Bogotá) es de aproximadamente ciento ochenta y cinco (185) kilómetros, comparable con la distancia al PNN Pisba (aproximadamente doscientos veinte kilómetros), lo que garantiza la viabilidad logística de la salida en los mismos términos de tiempo y movilidad previstos. En cuanto a la equivalencia funcional con el destino original, el SFF Iguaque permite desarrollar en su totalidad las siguientes actividades previstas en el Componente IX del Anexo No.1 Anexo Técnico: (i) reconocimiento práctico de zonas de vida, pisos térmicos y gradientes altitudinales del corredor andino-paramuno; (ii) educación ambiental sobre biodiversidad, conservación de ecosistemas estratégicos y servicios ecosistémicos; (iii) recorridos interpretativos por senderos ecológicos con guías certificados de Parques Nacionales; (iv) taller teórico-práctico sobre requisitos del ICA para registro de viveros, en formato de aula móvil; y (v) actividades de sensibilización sobre la importancia de las áreas protegidas del sistema hídrico que abastece a la región. Las metas de los proyectos de inversión 2671 y 2682, consistentes en procesos de formación y sensibilización ambiental orientados al fortalecimiento de capacidades en conservación de biodiversidad, manejo de ecosistemas estratégicos y educación ambiental con la comunidad de Sumapaz, se cumplirán en su integridad en el SFF Iguaque, dado que este escenario ofrece los mismos atributos ambientales, pedagógicos y de biodiversidad que justificaron la escogencia de un área protegida del sistema nacional como destino de la salida formativa. Adicionalmente, desde el punto de vista de la continuidad del contrato, la modificación propuesta no genera dilaciones en la ejecución ni afecta el cronograma de actividades del contrato CPS-637-2025. Las obligaciones del contratista establecidas en la Cláusula Primera del Clausulado Complementario se ejecutarán en los plazos acordados, sin que el cambio de destino implique ampliación del plazo contractual ni modificación de las fechas de entrega de los productos e informes del Componente IX. Análisis financiero: la modificación no excede el valor ofertado ni genera carga económica excesiva Conforme a la Propuesta Económica presentado por PROSOCIAL en el proceso licitatorio FDRS-LP-429-2025, correspondiente a la "Salida formativa y ambiental Componente IX", por un valor ofertado de manera global en el ítem 51 del Estudio Mercado y el Anexo 5 - Presupuesto Oficial.

Tabla No. 1 Proyección Presupuesto Salida Santuario y fauna.

PROYECCIÓN PRESUPUESTO SALIDA SANTUARIO FLORA Y FAUNA		
Cotización 1 - Hospedaje y Alimentación	$	41.667.406
Cotización 2 - Hospedaje y Alimentación	$	54.300.000
Cotización 3 - Hospedaje y Alimentación	$	42.228.000
Promedio - Cotizaciones - Valor sin IVA	$	46.065.135
Valor IVA - Promedio cotizaciones	$	8.752.376
Valor Promedio + IVA	$	54.817.511
Promedio entradas santuario & guías + Parqueadero visita	$	3.560.000
Valor IVA	$	676.400
Valor total entradas, guía, parqueadero + IVA	$	4.236.400
Valor TOTAL con IVA	$	59.053.911
Valor en la Oferta	$	59.650.000

Tabla No. 2 Proyección Presupuesto para Transporte

PROYECCION DE PRESUPUESTO PARA TRANSPORTE	VALOR	
COTIZACIO 1: Trasnporte ida y regreso Usme -Villa de Leyva, de Villa de leyva a Iguaque-Iguaque Villa de Leyva - Bogota	$	5.700.000
COTIZACIO 2: Trasnporte ida y regreso Usme -Villa de Leyva, de Villa de leyva a Iguaque-Iguaque Villa de Leyva - Bogota	$	9.000.000
COTIZACIO 3: Trasnporte ida y regreso Usme -Villa de Leyva, de Villa de leyva a Iguaque-Iguaque Villa de Leyva - Bogota	$	8.000.000
Promedio cotizacion	$	7.566.667
Valor de IVA del contrato 637 de 2025	$	1.437.667
valor promedio + IVA	$	9.004.333

Elaborado: PROSOCIAL – Solicitud de modificación

De acuerdo con el análisis de costos realizado por PROSOCIAL y soportado en las cotizaciones allegadas al expediente, los costos asociados a la salida formativa al SFF Iguaque, incluyendo hospedaje y alimentación para sesenta y nueve (69) personas, transporte terrestre desde Bogotá D.C, entradas al santuario, guías de Parques Nacionales Naturales y demás conceptos logísticos, se encuentran dentro del valor ofertado por el contratista, sin

que ello genere un desequilibrio económico del contrato ni una carga excesiva o desproporcionada para el contratista. En el mismo sentido, el propio contratista, en su comunicación del 9 de marzo de 2026, ratificó que la modificación no genera impacto alguno sobre el valor ni el plazo del contrato, al señalar: "[...] el cambio de destino solicitado no requiere adición ni prórroga del contrato CPS 637 de 2025, dado que la actividad se ejecutará en los mismos términos contractuales, manteniendo el cronograma, el número de participantes y las condiciones de calidad y servicio establecidas en el Anexo Técnico, sin afectación alguna al valor total del contrato..." "…En consecuencia, la presente modificación no implica adición al valor del contrato, no requiere de disponibilidad presupuestal adicional, no afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni el Registro Presupuestal del contrato y, por tanto, no está sujeta a los límites cuantitativos del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que restringe las adiciones en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. La modificación se limita a ajustar el destino geográfico de una actividad ya prevista y presupuestada, manteniendo idénticos su alcance cualitativo, sus recursos humanos y su valor económico. Por tal motivo, se solicita la modificación formal del Anexo No. 1 – Anexo Técnico del contrato CPS-637-2025, específicamente en el Componente IX: Salida Formativa de Sensibilización y Educación Ambiental, en lo concerniente a: (i) el destino de la salida formativa, sustituyendo en todas sus referencias el 'Parque Nacional Natural Pisba' por el 'Santuario de Flora y Fauna Iguaque (SFF Iguaque)', ubicado en los municipios de Villa de Leyva y Arcabuco, departamento de Boyacá; (ii) el recorrido de transporte, que quedará como 'Bogotá D.C. – SFF Iguaque – Bogotá D.C.'; y (iii) el cronograma de actividades de los días 1, 2 y 3, en todas las referencias al destino sustituido. Los demás términos, condiciones y especificaciones del Componente IX, así como del resto del Anexo Técnico, permanecen inalterados…" "…En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial precedente, se concluye que la modificación del Componente IX del Anexo No. 1 - Anexo Técnico del contrato CPS-637-2025, consistente en la sustitución del destino "Parque Nacional Natural Pisba" por el "Santuario de Flora y Fauna Iguaque", es jurídicamente procedente, técnicamente viable y financieramente sostenible, al obedecer a las mismas condiciones técnicas y económicas requeridas. La presente modificación responde a una circunstancia sobreviniente no imputable al contratista, garantiza el cumplimiento íntegro de las actividades pactadas y de las metas de los proyectos de inversión 2671 y 2682, no altera el objeto, el valor ni el plazo del contrato, y se enmarca en los principios de continuidad del servicio, eficacia y buena fe que rigen la contratación pública en Colombia. Ello es concordante con lo expresado por el propio contratista en su solicitud formal, quien al respecto señaló: "De acuerdo a las razones expuestas, de manera atenta solicitamos se pueda realizar cambio de destino de la salida pedagógica, pasando del Parque Nacional Natural Pisba al Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de ejecutar satisfactoriamente el componente 2671 - Asistencia técnica agropecuaria y ambiental y 2682 Reverdecimiento Urbano del CPS 637 de 2026." En consecuencia, la Alcaldía Local de Sumapaz, en ejercicio de sus competencias como ordenadora del gasto, considera procedente acceder a la solicitud presentada por el contratista y formalizar la modificación del Anexo No. 1 - Anexo Técnico del contrato CPS-637-2025, en los términos expuestos en el presente documento…" **QUINTA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* **SEXTA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…", entre otros.* **SÉPTIMA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que*: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La*

organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración*[1]*".* **OCTAVA:** Que el presente Otrosí modificatorio No. 1 se encuentra motivado y debidamente respaldado por la solicitud del contratista, la aprobación por parte del supervisor y apoyo a la supervisión y los diferentes documentos anexos. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí modificatorio No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. CPS-637-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas**. CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el contrato, en el sentido de sustituir; en todas sus referencias; el escenario de salida formativa establecido en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico, Componente IX: Salida Formativa de Sensibilización y Educación Ambiental del **'Parque Nacional Natural Pisba**' por el **Santuario de Flora y Fauna Iguaque**; por lo tanto, quedará de la siguiente manera: "(i) *Destino 'Santuario de Flora y Fauna Iguaque (SFF Iguaque)', ubicado en los municipios de Villa de Leyva y Arcabuco, departamento de Boyacá; (ii) el recorrido de transporte, que quedará como 'Bogotá D.C. – SFF Iguaque – Bogotá D.C.'; y (iii) el cronograma de actividades de los días 1, 2 y 3, en todas las referencias al destino sustituido.* Los demás términos, condiciones y especificaciones del Componente IX, así como del resto del Anexo Técnico, permanecen inalterados. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente modificación, no genera sobrecostos ni erogaciones adicionales para la Entidad, preservando la estructura y el equilibrio económico de la oferta original**. CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA CUARTA**: La presente modificación No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: *Cristina Parra Duque - Abogada de apoyo FDRS*

[1] *Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional de Colombia - Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos*